

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, Doce (12) de Noviembre del año dos mil Veinte (2020)

### I.- ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo del epígrafe, con informe que indica que el demandado EFRAIN CELY SILVA, por intermedio de apoderado judicial y vía correo electrónico solicita notificarse de la demanda

### II.- CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se observa que mediante proveído de fecha 27 de agosto de 2020 este despacho libro mandamiento de pago en contra de los demandados EFRAIN CELY SILVA y MARGARITA CELY SILVA y en favor de EFRAIN CELY SILVA, incurriéndose en error pues el demandante es el señor **SIERVO LEÓN GIL**.

De conformidad con los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, se procederá a aclarar y corregir el numeral primero del auto de fecha 27 de agosto de 2020, ordenando el pago en favor del señor SIERVO LEÓN GIL, quedando incólumes los literales del numeral primero y los demás numerales del proveído citado.

Atendiendo que el demandado EFRAIN CELY SILVA, solicita por intermedio de apoderado se le notifique la demanda e indica la identificación del proceso; se tendrá por notificado por conducta concluyente y de conformidad con el decreto 806 de 2020 se ordenará remitir al correo aportado por el apoderado, traslado de la demanda, este proveído y del adiado 27 de agosto de 2020, corriendo traslado por el término allí indicado.

De conformidad con el memorial poder aportado, se reconocerá personería para actuar en los términos allí conferidos al abogado JESUS ORLANDO HIGIDIO RODRIGUEZ, como apoderado del demandado EFRAIN CELY SILVA

De conformidad con lo anterior el despacho:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aclarar y Corregir el numeral primero del auto de fecha 27 de agosto de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

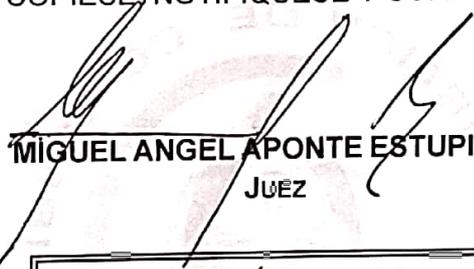
LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de los ejecutados EFRAIN CELY SILVA y MARGARITA CELY SILVA, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del señor **SIERVO LEÓN GIL**, las sumas contenidas en la letra de cambio que continuación se expresan."

Los literales A, B, C, y D, no son objeto de corrección alguna por tanto se esta a lo establecido en el auto adiado 27 de agosto de 2020.

**SEGUNDO: TENER** por notificado y por conducta concluyente al demandado EFRAIN CELY SILVA, y de conformidad con el decreto 806 de 2020 se ordenará remitir al correo aportado por el apoderado, traslado de la demanda, este proveído y del adiado 27 de agosto de 2020, corriendo traslado por el término allí indicado.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en los términos del poder conferido al abogado **JESUS ORLANDO HIGIDIO RODRIGUEZ**, identificado con TP N° 375.302 del CSJ, como apoderado del demandado EFRAIN CELY SILVA

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN**  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 26 _ hoy 13 de <u>Noviembre de 2020</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p><b>DIEGO ARMANDO PLAZAS PURAGAUTA</b> Secretario</p>
---